

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Marmato - Caldas, veintiuno (21) de julio del dos mil veintiuno
(2021)

PROVIDENCIA	:	AUTO INT. N° 332-2021
CLASE DE PROCESO	:	EJECUTIVO -MÍNIMA CUANTÍA-
RADICADO PROCESO	:	17442-40-89-001-2019- 00028-00
DEMANDANTE	:	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CALDAS – CONFA- NIT.890.806.490-5
DEMANDADO	:	CARLOS ARTURO MUÑOZ GIL C.C.4.446.192

El proceso de la referencia fue allegado a este Juzgado el día 04 de marzo de 2019 y, en providencia fechada el 05 de marzo del mismo año, se dispuso librar mandamiento ejecutivo de pago y se ordenó la notificación al demandado.

La notificación del señor **CARLOS ARTURO MUÑOZ GIL**, se surtió de manera personal el día 17 de mayo de 2019, tal y como consta a folio 33 del orden 01 del cuaderno principal del expediente electrónico.

El señor **MUÑOZ GIL**, guardó silencio durante el término de traslado de la demanda.

En consecuencia, el Despacho en auto fechado el 04 de junio de 2019, ordenó continuar adelante con la ejecución y condenó en costas al demandando.

Frente a las medidas cautelares solicitadas y decretadas, en el presente proceso, las siguientes:

- a. El embargo y retención de sumas de dinero depositadas en las cuentas bancarias cuyo titular corresponda al demandado, en las siguientes entidades bancarias: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL – BCSC; BANCO DAVIVIENDA, BACNOA BOGOTÁ, BANCO OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO W, BANCOLOMBIA y BANCO BBVA. La medida no surtió efecto.
- b. El embargo y retención legal de la quinta parte (1/5) de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente, del salario devengado por el señor **CARLOS ARTURO MUÑOZ GIL**, identificado con la C.C. 4.446.192, como empleado de la

Empresa “COMPRAVENTA DE ORO SAN ANTONIO”. La medida cautelar decretada surtió efecto.

- c. El embargo y retención legal de la quinta parte (1/5) de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente, del salario devengado por el señor **CARLOS ARTURO MUÑOZ GIL**, identificado con la C.C. 4.446.192, como empleado de la Empresa “COMUNIDAD MINERA SIGLA GUAYABALES”. La medida cautelar decretada surtió efecto.
- d. El embargo y retención legal de la quinta parte (1/5) de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente, del salario devengado por el señor **CARLOS ARTURO MUÑOZ GIL**, identificado con la C.C. 4.446.192, como empleado de la Empresa “SAGITA EMPLEOS TEMPORALES SAS”. La medida cautelar decretada surtió efecto.

El día lunes 14 de julio de 2021, la parte demandante allega solicitud de terminación del proceso ejecutivo por pago de la obligación y de las costas procesales; solicitud soportada con documento privado firmado por el apoderado de la parte demandante, memorial en el que se indica la cancelación de la obligación¹. En virtud de lo deprecado, este juzgador **DECRETA** la terminación por pago total de la obligación, teniendo en cuenta que en el mismo se cumple a cabalidad con los requisitos establecidos en el Artículo 461 del Código General del Proceso.

Consecuentemente; se dispone el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso, consistentes en el embargo y retención legal de las sumas de dinero depositadas en las entidades bancarias: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL – BCSC; BANCO DAVIVIENDA, BACNOA BOGOTÁ, BANCO OCCIDENTE, BACNO POPULAR, BANCO W, BANCOLOMBIA y BANCO BBVA, cuyo titulas corresponda al señor **CARLOS ARTURO MUÑOZ GIL**, identificado con la C.C. 4.446.192.

De la misma, se dispone levantar la medida cautelar consistente en el embargo y retención de la quinta parte (1/5) de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente, del salario devengado por el señor **CARLOS ARTURO MUÑOZ GIL**, identificado con la C.C. 4.446.192, como empleado de la Empresa “COMPRAVENTA DE ORO SAN ANTONIO”, “COMUNIDAD MINERA SIGLA GUAYABALES” y “SAGITA EMPLEOS TEMPORALES SAS” ubicadas en esta localidad.

Una vez ejecutoriada la presente decisión, líbrese por secretaría las comunicaciones respectivas.

Es de aclarar que en el evento de acreditarse nuevos títulos judiciales a favor del proceso, éstos serán entregados al demandando **CARLOS ARTURO MUÑOZ GIL**.

¹ Ver Documento orden 03 del cuaderno principal del expediente electrónico

Se dispone que una vez ejecutoriado este auto se proceda al archivo definitivo del proceso, previa anotación en los libros radicadores y en el aplicativo Justicia Siglo XXI Web.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Marmato, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por el apoderado de la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR – CONFA-**, en contra del señor **CARLOS ARTURO MUÑOZ GIL**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 4.446.192, por pago total de la obligación y de las costas procesales.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

1. El embargo y retención legal de las sumas de dinero depositadas en las entidades bancarias: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL – BCSC; BANCO DAVIVIENDA, BACNOA BOGOTÁ, BANCO OCCIDENTE, BACNO POPULAR, BANCO W, BANCOLOMBIA y BANCO BBVA, cuyo titulas corresponda al señor **CARLOS ARTURO MUÑOZ GIL**, identificado con la C.C. 4.446.192.
2. El embargo y retención de la quinta parte (1/5) de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente, del salario devengado por el señor **CARLOS ARTURO MUÑOZ GIL**, identificado con la C.C. 4.446.192, como empleado de las Empresas: “COMPRAVENTA DE ORO SAN ANTONIO”, “COMUNIDAD MINERA SIGLA GUAYABALES” y “SAGITA EMPLEOS TEMPORALES SAS” ubicadas en esta localidad.

Una vez ejecutoriada la presente decisión, líbrese por secretaría las comunicaciones respectivas.

TERCERO: DISPONER que una vez ejecutoriado este auto se proceda al archivo definitivo del proceso, previa anotación en los libros radicadores y en el aplicativo Justicia Siglo XXI Web.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**JORGE MARIO VARGAS AGUDELO
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
MARMATO -CALDAS-**

El auto anterior se notifica por estado **No. 0104**

Fecha: Julio 22 de 2021

**VALENTINA BEDOYA SALAZAR
SECRETARIA**

Firmado Por:

**JORGE MARIO VARGAS AGUDELO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE
MARMATO-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e13a3bb1aa009a8dcb2e686a9315be0fc162959e3ada77ec2b37c362674c86b
5**

Documento generado en 21/07/2021 12:11:41 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**